

GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 21 DE ABRIL DE 1810.

DINAMARCA.

Drontheim 14 de marzo.

Una fragata inglesa que anda cruzando por nuestras costas ha apresado en estos últimos días varios barcos noruegos empleados en la pesca de arenques. Estas son las brillantes hazañas que de mucho tiempo á esta parte está acostumbrada á hacer la marina inglesa en los mares del Norte, y para esto envía á todas partes el gabinete británico sus expediciones marítimas. Esta conducta atroz, que para nada aprovecha á nuestros enemigos, pues solamente logran con ella arruinar y reducir á la indigencia á unas quantas familias que en nada les han ofendido ni pueden ofenderles, ha llenado de indignacion á todos los habitantes de la Noruega, que han jurado vengar semejantes ultrajes hechos á la humanidad y al derecho de gentes. Las tripulaciones de la esquadrilla ligera, que se está armando y equipando á toda prisa en nuestros puertos, estan animadas del mejor espíritu, y deseosas de venir á las manos con nuestros crueles enemigos. Esperamos los mas felices resultados de su denuedo y ardimiento, que protegerán eficazmente nuestro comercio, y que vengarán en parte los insultos inauditos cometidos por la Inglaterra contra los estados y súbditos de la Dinamarca.

GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de marzo.

En la sesion de la cámara alta del 2 de este mes el marques de Lansdowne propuso que se hiciera una representacion al Rei, suplicándole que dixese á la camara quiénes eran los sujetos que habian aconsejado á S. M. que respondiese á la representacion hecha por la ciudad de Londres, que no habia lugar á la informacion que se pedia sobre la expedicion del Escalda. Lord Liverpool dixo que si el objeto que el marques se proponia con su propuesta era solamente descubrir quiénes eran

los que habian aconsejado en esta ocasion á S. M., no tenia reparo en responder que todos los servidores ó ministros de S. M. presentes, á excepcion del lord Chatam, eran los que se lo habian aconsejado, y que si en esto habia algo de reprehensible, desde luego se declaraban todos responsables.

Del 10.

Un misionero ingles ha publicado una relacion circunstanciada sobre las costumbres de los *Foulah sousons*, pueblo de Africa que habita en las inmediaciones de la colonia de Sierra Leona. En este pueblo hai una corporacion llamada *Seema*, la qual tiene sus reuniones ó juntas en los bosques mas espesos y sombríos. Todos los miembros de la *Seema* hacen un juramento terrible, en virtud del qual se obligan á guardar un eterno silencio y secreto sobre los misterios de la sociedad. Ni las promesas mas lisonjeras, ni las amenazas mas terribles han bastado hasta ahora para obligar á algunos esclavos, que han sido iniciados en la *Seema*, a revelar el secreto de sus misterios.

El señor Donavan y sus compañeros han concluido felizmente su viage desde el cabo de Buena-Esperanza hasta los establecimientos portugueses de Mozambique. Estos viajeros han recorrido y examinado una extension de terreno de mas de mil leguas: en todas partes han encontrado tribus ó naciones, cuya civilizacion está mas adelantada que la de los hotentotes, y que en general han manifestado tener un carácter dulce y tratable. Se ha averiguado tambien por este viage que el camello, ó por mejor decir el dromedario, se encuentra y cria tambien en los paises del Africa meridional hasta el grado 24 de latitud austral.

Setecientos sesenta y nueve vellones de carneros merinos se han vendido recientemente en uno de nuestros mercados en 651 libras esterlinas. El señor Federico Smith, de Norwich, ha fabricado poco há con lana del mismo ganado varios schales, y algunos pares de medias tan finas que podian pasarse de un lado á otro sin dificultad por un ani-

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Sábado 21 de abril de 1810.

Concluye el artículo de ayer.

Parte segunda.

Si decir que la elocuencia es el arte de convencer á la razon y de persuadir á la voluntad es dar una definicion defectuosa, todavia es mayor error decir que este arte no se propone mas que el persuadir. La primera definicion es incompleta, en quanto limita la elocuencia á las oraciones, y esta otra incompletísima, en quanto supone poder haber persuasion sin conviccion, lo qual es un desatino.

Digamos mas bien que la persuasion y la conviccion son dos cosas inseparables, visto que jamas nos persuadimos sino en fuerza de razones, y que siempre que estas nos convencen, se determina nuestra voluntad á abrazar un partido ó una opinion, único fin de todos los discursos; y no tratemos de qué las razones hayan por precision de ser sólidas, pues muchas veces producen sin serlo el mismo ó mayor efecto que las que lo son. Lo de *video meliora, proboque, deteriora sequor*, es una verdad de experiencia, apoyada en esta debilidad del espíritu humano.

Pero para mayor claridad, y evitar las incertidumbres que producen aun los libros mas acreditados, digamos ademas que hai una elocuencia *racional y persuasiva*, que es la de las oraciones, y otra *sentimental* y

464
llo. El señor Smith asegura que de una libra de lana de merinos hilada ha sacado un hilo de 1380 pies de largo.

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 27 de marzo.

El Emperador ha expedido el decreto siguiente:

NAPOLEON, Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin, mediador de la confederacion suiza &c. &c. &c.

„Queriendo señalar con actos de indulgencia y de beneficencia la época de nuestro matrimonio;

Oído nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Los individuos que al tiempo de la publicacion del presente decreto estuvieren presos en virtud de sentencias ó juicios de policia correccional, y que habiendo sufrido el tiempo de su prision fixado por dichas sentencias estuvieren aun presos, ó pudieren estarlo despues que espire el término señalado por no poder pagar las multas que se les hayan impuesto, ó los gastos ocasionados durante su arresto, estarán dispensados de pagar las referidas multas y gastos, y serán puestos en libertad en el momento en que espire el término señalado para su castigo.

Serán tambien puestos en libertad todos los individuos que estuvieren presos por delitos de caza y pesca, y de corta en montes ó arbolados; y desde el día de la publicacion de este decreto cesará toda diligencia en las causas sobre semejantes delitos, y sobre que no se hubiere pronunciado sentencia; pero con el bien entendido, que no es nuestro ánimo perjudicar en este punto á los derechos de las partes civiles, los cuales quedan reservados.

ART. II. Nuestros ministros de rentas y del tesoro público nos presentarán un informe sobre cada uno de los individuos presos ó que deban estarlo por deudas á peticion del agente del tesoro público ó de los empleados en la recaudacion de las contribuciones públicas, á fin de que Nos determinemos cuáles de ellos son los que pueden obtener por razon de las circunstancias presentes su soltura ó libertad, ó el descargo del derecho de apremio, y las condiciones con que pueden concedérseles estas gracias.

ART. III. Se perdonarán todas las deudas de alimentos mensuales que los padres y madres hayan contraido en Paris y en el departamento del

Sena, y que estuvieren debiendo á la oficina de nodrizas desde el 9 de octubre de 1799 hasta el presente año de 1810, incluso el primer trimestre.

ART. IV. El tesoreto general de nuestra corona entregará en la caja de la junta de hospicios las cantidades que la oficina de nodrizas tenia derecho á exigir de los referidos deudores.

ART. V. El día 22 de abril próximo se casarán 60 militares retirados, que hayan hecho una campaña por lo menos, con otras tantas doncellas de sus pueblos, á las cuales se concederá por lo que toca á las de Paris un dote de 1200 francos, y de 600 á las del resto del imperio; á saber: 60 en la ciudad de Paris;

Diez en cada una de las ciudades expresadas en el primer estado ó lista que acompaña á este decreto;

Cinco en cada una de las ciudades nombradas en el segundo estado ó lista, que tambien acompaña á este decreto;

Dos en cada una de las ciudades indicadas en el tercer estado ó lista, que acompaña igualmente á este decreto;

Uno en cada uno de los pueblos del imperio donde hai jueces de paz.

ART. VI. Los militares y las doncellas que hayan de casarse se elegirán en la forma siguiente; á saber:

En la ciudad de Paris por deliberacion y acuerdo del consejo general, que hará las veces de concejo municipal, y con aprobacion del prefecto.

En las ciudades capitales de departamento por deliberacion y acuerdo del concejo municipal, y con aprobacion del prefecto.

En las ciudades que no son capitales de departamento por deliberacion del concejo municipal, aprobada por el subprefecto.

En los pueblos donde hai jueces de paz, por una comision compuesta de dos corregidores y de dos curas párrocos nombrados por el subprefecto, y del juez de paz, el qual presidirá la comision, y la convocará en el lugar de su domicilio.

ART. VII. Los pueblos que no se hallen comprehendidos en los artículos anteriores podrán por deliberacion del concejo municipal, aprobada por el subprefecto, casar á un militar con una doncella del pueblo, conformándose con lo dispuesto arriba en todo lo perteneciente á la eleccion y á la cantidad del dote.

ART. VIII. Se concede amnistia á todos los sargentos y soldados de nuestras tropas de tierra y de mar, y á todos los marineros que hayan desertado,

patética, mas propia acaso de las narraciones y descripciones, y la única que merece el título honorífico de elocuencia. Limitar esta á solo el fin de acreditar una opinion ó un partido, es desennoblecerla, privándola de su natural desinterés y de su carácter liberal; y en caso necesario quizás podria probarse que aun en las mejores obras de la elocuencia racional y persuasiva, son mas bien las narraciones y las descripciones las que producen el efecto de mover nuestras pasiones, que la fuerza, claridad y método de las razones, que, segun la opinion común, son las que nos determinan.

Por otra parte, ¿quál es el fin de la elocuencia racional y persuasiva? ¿No es el de manifestar á los hombres las ventajas de una opinion para moverlos á abrazar un partido? Y ¿no es esto un fin determinado? Y

siéndolo, ¿no estan ya determinadas de antemano las pasiones que ha de excitar el orador? ¿No se prevee ya que todos los conatos de este se han de reducir á inspirar amor á una opinion y odio á la que se le opone? Y ¿quándo es la elocuencia sentimental y patética de las narraciones y descripciones tan moderada en sus proyeectos, y tan pobre en sus recursos? Los escritos narrativos y descriptivos que son elocuentes mueven y agitan todo género de afectos y pasiones, y así se ve que un buen trozo de historia y una buena tragedia simpatizan mas con nuestro corazón que las arengas mas irresistibles. Los discursos de Tucídides y los de Tácito son en mi opinion los mas perfectos que se han escrito hasta ahora en orden á la racionalidad y persuasion; y sin embargo no producen en la máquina de nuestro co-

sea que esten ó no condenados y declarados como tales en la época de la fecha del presente decreto.

ART. IX. La amnistía será entera y absoluta para los desertores cuya desercion se haya verificado antes del 1.º de enero de 1806.

ART. X. Los individuos cuya desercion se hubiere verificado despues del 1.º de enero de 1806, estarán obligados á entrar á servir en los cuerpos del ejército.

ART. XI. Los desertores que han sido sentenciados como tales, y que estuvieren actualmente presos en las cárceles civiles ó militares, serán conducidos por los gendarmas á los cuerpos que les designará nuestro ministro de la Guerra.

ART. XII. Todo desertor, sentenciado ó no sentenciado, pero no preso, deberá para gozar del perdón presentarse, en el término de dos meses á mas tardar despues de su publicacion, al inspector ó subinspector de revistas, ó al comisario de guerra, ó al prefecto ó subprefecto del distrito, á fin de hacer la declaracion de su arrepentimiento, y su peticion de entrar otra vez en el servicio.

Se le dará sin dilacion un pasaporte para ir á incorporarse con el cuerpo de su arma que esté mas inmediato al lugar donde haya hecho su declaracion.

ART. XIII. La amnistía será entera y absoluta para los desertores de las tropas de la marina, y para los marineros cuya desercion fuere anterior al 1.º de enero de 1806. Aquellos cuya desercion fuere posterior al 1.º de enero de 1806 estarán obligados á entrar otra vez en el servicio, y deberán, si estan en territorio europeo del imperio, presentarse en el término de dos meses á los comisarios de la matrícula marítima, ó á los demas oficiales civiles y militares expresados en el art. XII anterior, y harán la declaracion prescrita en el mismo artículo. Se les enviará al cuerpo ó al puerto mas inmediato, conforme lo exigiere la necesidad del servicio, ó bien recibirán una licencia provisional y limitada.

Por lo que toca á los desertores de tierra y de mar que se hallan fuera del territorio europeo del imperio, se observará lo dispuesto en el art. IV de nuestro decreto de 12 de agosto de 1807 (1).

(1) El art. IV del decreto de 12 de agosto de 1807 es como sigue:

„El término que se concede á los sargentos y soldados de nuestras tropas de marina, á los obreros militares y gentes de mar que se hallan fuera del territorio europeo del imperio para volverse y presentarse en

ART. XIV. Todo desertor que se presentare en el cuerpo que se le hubiese designado recibirá su acta de perdón pasando por debaxo de las águilas; é inmediatamente despues prestará el juramento prescrito por el senado-consulta de 18 de mayo de 1804.

ART. XV. Se concede perdón entero y absoluto á todos los conscriptos refractarios de las clases anteriores á 1806, y cesará toda diligencia relativa al cobro de lo que puedan estar aun debiendo por razon de las multas los parientes que son civilmente responsables de ellos.

ART. XVI. Los conscriptos refractarios de las clases de 1806, 1807, 1808 y 1809 son tambien perdonados, pero con condicion de servir.

ART. XVII. Los conscriptos refractarios perdonados, y designados en el artículo que precede, estan obligados á presentarse en el término de tres meses, contados desde la publicacion del presente decreto, al prefecto ó subprefecto del departamento donde se hallaren.

ART. XVIII. Los conscriptos refractarios perdonados designados en el art. XVI tendrán la facultad de elegir el cuerpo donde desearan servir; y con tal que tengan las qualidades físicas que se requieren, recibirán inmediatamente sus pasaportes para ir á incorporarse en el cuerpo que hayan elegido.

ART. XIX. Los prefectos y subprefectos podrán destinar para servir en las tropas abaxo mencionadas el número de conscriptos perdonados que fuere necesario para el completo de dichas tropas; á saber:

Por lo que toca á los de los Baxos Pirineos, las Landas, el Gironda, Tarn y Garonna, Gers, Altos Pirineos, el Garonna superior el Arriege, los Pirineos orientales y el Aude, en los batallones de cazadores de montaña.

Por lo que toca á los de los departamentos marítimos, en las compañías de artilleros guardacostas.

Por lo que hace á los de los siete departamentos de la primera division militar, en la guardia municipal de Paris.

Por lo que hace á los de los departamentos de

nuestros puertos, es de seis meses para los que estan en América, ó en los países fuera de Europa que confinan con el Mediterráneo ó el Océano hasta el cabo de Buena-Esperanza; y de 18 meses para los que se hallan mas allá del cabo de Buena-Esperanza, y en Asia.

razon un efecto tan terrible, como varias historias y tragedias que respectivamente no tienen la quarta parte de su mérito. Sin salir de Tucídides, ¿qué discursos hai en él, en Tácito, ó en otros, comparable con su patética descripción de la peste de Atenas?

Yo no sé si me equivocaré; pero deseo no equivocarme, y me parece que los libros no nos dan bien á conocer la teoría de la verdadera elocuencia. Aun más: creo que para formar una buena idea de éste precioso don del hombre, es menester prescindir de las obscuras lecciones de los retóricos, y meditar sin intermision sobre lo que pasa dentro de nosotros mismos siempre que nos apasionamos, sea de una manera ú otra, y quando logramos apasionar á los demas. Por este motivo dije al principio que la elocuencia es difícil de conocer, y

por consecuencia de definir; y en efecto, tratar de elocuencia no es tratar de una opinion filosófica y abstracta, que podamos examinar á sangre fria, sino de los sentimientos oscuros y fugitivos del corazón, que se conocen muy mal despues de haber cesado, y que en el momento de agitarnos sirven de obstáculo para que los examinemos bien.

Los que dixerón que la elocuencia es el arte de probar el *si* ó el *no*, segun los intereses del orador, no merecen refutacion, como no sea que gustemos de refutar una blasfemia. Ha habido millares de hombres que han abusado del don de la palabra, empleándola en seducir y en acreditar sofismas y mentiras. Ha habido épocas en que este oficio de prevaricacion ha sido en la sociedad una especie de dignidad, y acaso hoy dia habrá

los Dos-Nethes, del Lis y del Escalda, en la cohorte llamada del Escalda.

Y por lo que toca á los de todos los departamentos del imperio, en las compañías de reserva.

ART. XX. Cesará desde este momento toda diligencia relativa al cobro de lo que pudieren estar debiendo por razon de multas y gastos los parientes que son civilmente responsables de los conscriptos refractarios anteriores á 1806, de que se ha hablado en el artículo xv.

Las diligencias relativas al mismo objeto contra los parientes de los refractarios, de que se habla en el arr. xvi, serán solamente suspendidas durante el plazo concedido á los refractarios para presentarse; pero concluido este plazo volverán á practicarse, si los conscriptos refractarios no se han presentado, y si los parientes no se justifican.

ART. XXI. Las disposiciones del presente decreto en ningun caso serán aplicables á un delito posterior al 30 de marzo de este año.

ART. XXII. Los desertores admitidos otra vez para el servicio, y que despues de haberse presentado voluntariamente, no se reúnan á sus banderas, serán castigados como culpables de desercion por reincidencia.

Los refractarios que despues de haberse presentado voluntariamente, no se incorporen en los cuerpos á que hayan sido destinados, serán condenados como desertores.

ART. XXIII. Nuestros ministros, cada uno en la parte que les toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto, que será insertado en el diario de las leyes. = Firmado = NAPOLEON. = Por el Emperador el ministro secretario de Estado. = Firmado = H. B. duque de Bassano. =

(Siguen los tres estados ó listas de las ciudades del imperio donde se han de elegir las doncellas que han de casarse con los militares de que habla el decreto.)

ESPAÑA.

Granada y de abril.

En este dia S. B. el general conde de Sebastiani, comandante del quarto cuerpo del ejército imperial en España, ha dado una brillante funcion con el plausible motivo del casamiento de S. M. el Emperador y Rei con la archiduquesa de Austria María Luisa. Desde el amanecer se anunció con salvas de artillería. A las 11 el general Sebastiani, acompañado de su estado mayor y de todos los oficiales de la guarnicion, fue á la catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum* en accion de gracias de tan

feliz suceso. El clero, la nobleza y todas las autoridades civiles de Granada asistieron en cuerpo, y la iglesia estaba llena de un numeroso concurso. Despues de esta angusta ceremonia se pasó revista con el mas brillante aparato en la gran plaza del Triunfo á las tropas de la guarnicion, á las cuales se habian reunido los regimientos 5.º, 12.º y 16.º de dragones. A esto se siguió una corrida de toros, á la que concurrió el general y los principales oficiales; habiendo sido admitidos á ella gratis todos los soldados y paisanos. El circo estaba lleno de un inmenso concurso de espectadores, entre los cuales se hallaban las personas mas distinguidas de la ciudad. Los balcones y ventanas estaban adornados de mirtos y laureles; y todo concurría á hacer este espectáculo tan agradable como brillante. Todos los oficiales de la guarnicion se reunieron despues en casa del general Sebastiani y del conde de Bouillé, jefe del estado mayor general, donde se sirvió una espléndida comida, que fue animada de la mas viva alegría y de los brindis siguientes:

El general conde Sebastiani: *A S. M. el Emperador Napoleon el Grande, y á la Emperatriz María Luisa. ¡Quiera el cielo que esta angusta union dé á la Francia príncipes dignos del fundador de la dinastía que ha elevado los destinos del imperio y su gloria mas allá de todas las naciones y de los héroes de todos los siglos!*

El general de division conde de Mithand: *A la gloria del Emperador: el amor, respeto y afectuosa adhesion de su ejército serán siempre inalterables.*

El conde de Bouillé, jefe del estado mayor general: *Al Emperador y á la Emperatriz María Luisa. ¡Que esta dichosa alianza abata los enemigos del continente, y les impida turbar por mas tiempo la paz del mundo!*

A este convite se siguió un gran baile en casa del general Sebastiani, donde se reunieron todas las damas de Granada; y se concluyó esta funcion con unos magníficos fuegos artificiales, que se dispararon en una de las torres de la fortaleza de la Alambra, para que gozase de tan agradable espectáculo toda la ciudad. Tan plausible funcion fue animada principalmente con las mas vivas demostraciones de amor y de admiracion á la persona augusta del Emperador; y los habitantes de Granada alternaron con el ejército en demostraciones de alegría, mezclando con las aclamaciones de los soldados los gritos mil veces repetidos de *viva el Emperador*.

hombres que aspirarán á singularizarse de este modo; pero la sana razon condena muy á las claras estos desvarios, y no me gusta suponer que en la actualidad sea menester aplicar á nadie sus fuertes correctivos.

Tampoco merece un exámen prolixo la opinion de los que dicen que para ser elocuentes es necesario redondear y poner en armonía los varios períodos de un discurso. Yo considero la música de los períodos como calidad muy accesoria á la elocuencia; y creo que el mérito de esta no se ha de buscar en las exterioridades y ornato de las palabras, sino en la expresion y fuerza de estas. Los que en materia de elocuencia se afanan de-

masiado por buscar sonidos agradables, me parecen hallarse en el mismo caso que los poetas, que se creen muy favorecidos de las musas porque aciertan á formar versos numerosos; y para desimpresionar á unos y otros de sus manías, me parece muy oportuno amonestarles á que cotejen la locucion de Tácito, que jamas va á caza de palabras y expresiones musicales, con las de Ciceron, que está á todas horas enamorado de estos recreos del oido. Los que se escandalicen de oirme decir que Tácito es sin comparacion mas elocuente que Ciceron, deben hacerse cargo de que hablo con relacion á mis opiniones y á mi gusto.